

Al despacho de la señora Juez informo que la parte demandante quien actúa través de su apoderado, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, comunico que no hay solicitud de remanente, no se decretó medidas cautelares, ni hay dineros en la cuenta del Juzgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO: 292-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y no se imponga condena en costas; se advierte que no fueron decretadas medidas cautelares, como consecuencia de ello no hay medidas que levantar por ende no hay títulos ejecutivos a nombre del demandado que entregar.

Así las cosas, véase que se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por MARIA EUGENIA ROA ABOUCHAINE contra CLINICA PIEDECUESTA S.A. por pago total de la obligación.

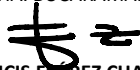
SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 16 DE FEBRERO DE 2024
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Lenix Yadira Plata Lievano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccac5d5120d8afe2061bf5d8076b47619ed82d0beac9c6eb6021b64b5bdabc8**

Documento generado en 15/02/2024 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>